



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003031-2022-00652 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirija el poder y la demanda ante este despacho judicial, como quiera que es el Juez Civil Municipal el competente para rituar la presente actuación, de cara a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso en concomitancia con el inciso 3° del artículo 25 ibídem.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción que incoa, pues de una parte señala que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, y de tal forma está facultado en el poder especial para actuar al interior del presente asunto, pero de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se observa que hace alusión a un proceso ejecutivo, procedimientos que son disímiles, pues uno se adelanta por la cuerda del proceso verbal y el otro por las ritualidades del ejecutivo singular.
3. En virtud de lo anterior, adecúe las pretensiones de la demanda Como quiera que del contrato de arrendamiento adosado al plenario se observa que son varias las personas que actúan en su condición de arrendatarios, es preciso que promueva la actuación judicial con la totalidad de aquellos, pues se trata de un litisconsorcio necesario dadas las condiciones propias del negocio jurídico del cual solicita su terminación (contrato). En este sentido allegue poder especial otorgado por la totalidad de los demandantes y ajuste lo correspondiente en la demanda.
4. acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío simultáneo de la demanda y la subsanación a la parte pasiva.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **60** del **29 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449e9d25b902cd8dbced1969fca46cd25c033371b7f1b38ae1645b49b6fb956**
Documento generado en 28/06/2022 08:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>